



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Clase de proceso:	Ordinario Laboral.
Parte demandante:	Ana Virginia Monsalve y Diego Alberto Rodríguez Monsalve.
Parte demandada:	Mat-Cerámicas Ltda.; Equidad Seguros de Vida, Bavaria S.A. y Pedro Antonio Marín Páez.
Radicación:	50001310500120100058001.
M. Sustanciador	Kennedy Trujillo Salas.

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASÓ la sentencia recurrida SL939-2024¹, advirtiendo que las costas en primera y segunda instancia están a cargo de la demandada Mat-Cerámicas (0001pdf); conforme con las reglas de los artículos, 329, y 366 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio -Sala Laboral – Despacho 03, **dispone:**

¹ **Primero:** Revocar el numeral 2 de la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2016, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en cuanto absolvió a Mat-Cerámicas Ltda. En su lugar, dispone:

Primero: Declarar no probadas las excepciones propuestas por Mat-Cerámicas Ltda.

Segundo: Condenar a Mat-Cerámicas Ltda., a pagar:

- a) Lucro cesante consolidado a favor de Ana Virginia Monsalve Adarme la suma de \$225.949.531.95, y a favor de Diego Alberto Rodríguez Monsalve \$29.106.164.39.
- b) Lucro cesante futuro a favor de Ana Virginia Monsalve Adarme la suma de \$109.328.824.68.
- c) Daño moral a favor de Ana Virginia Monsalve Adarme \$91.000.000, y Diego Alberto Rodríguez Monsalve \$39.000.000.
- d) Daño a la vida de relación, a favor Ana Virginia Monsalve Adarme y Diego Alberto Rodríguez Monsalve, \$26.000.000, para cada uno.

Segundo: Revocar parcialmente los numerales 7 y 8 de la sentencia del a quo, en cuanto impuso costas a los demandantes a favor de Mat-Cerámicas Ltda. En su lugar, condenar en costas en ambas instancias a dicha sociedad y en beneficio de los accionantes.

Tercero: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

- 1°. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.
- 2°. Las agencias en derecho de esta instancia se estiman en \$1.300.000.
- 3°. En oportunidad, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

KENNEDY TRUJILLO SALAS
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Kennedy Trujillo Salas
Magistrado
Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855c7f13edc4e389d5dec4fe2ee1280f7423809628556bd3de1b4f933bd3efe1**

Documento generado en 05/11/2024 09:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>